



Asociación de Usuarios  
de la Comunicación

Príncipe de Vergara, 25 4º dcha.  
28001 MADRID  
Tel: 914 310 551  
Fax: 914 315 249

**(TRANSCRIPCIÓN DE LA SENTENCIA Nº 336, DEL JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 49, ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, C/ ORENSE, 22 – 1ª PLANTA – 28020 MADRID)**

En Madrid a DOCE DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

Habiendo visto y examinado DOÑA AMELIA REILLO ALVAREZ, MAGISTRADA-JUEZ del Juzgado de 1ª instancia nº 49 de los de esta Capital, los presentes autos de Juicio Declarativo de Menor Cuantía, seguidos bajo el nº 01022/1.997 a instancia de ASOCIACION DE USUARIOS DE LA COMUNICACIÓN – AUC- representado/s por el Procurador D. Pedro Antonio González Sánchez, contra TABACALERA SDAD. ANONIMA, LAS VUELTAS QUE DA LA VIDA Y DRO EAST WEST, S.A. representado/s por el Procurador Dª Mª TERESA GOÑI TOLEDO, D. GUILLERMO GARCÍA SAN MIGUEL MOOVER. D. JOSE RAMON REGO RODRIGUEZ, sobre Cesac.Publicidad Ilícita.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

PRIMERO.- A este Juzgado y por turno de reparto correspondió demanda de Juicio Ordinario de Menor cuantía deducida por el Procurador Dª Mª Teresa Goñi Toledo, D. Guillermo García San Miguel Hoover, D. José Ramon Rego Rodríguez, basando la demanda en los hechos que constan en la misma, alega los fundamentos de Derecho que por economía procesal damos por reproducidos y terminando con la súplica que en su día y previos los trámites legales se dicte sentencia.

SEGUNDO- Admitida a trámite la demanda, se acordó dar traslado a la demanda TABACALERA SDAD. ANONIMA, LAS VUELTAS QUE DA LA VIDA, emplazándola para que en el término de 20 días se personara en autos y contestara aquélla, bajo apercibimiento de que de no hacerlo será declarado rebelde, parándola los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

TERCERO - Se tuvo por personada y parte a TABACALERA SDAD. ANONIMA, LAS VUELTAS QUE DA LA VIDA y en su nombre y representación a los Procuradores D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> TERESA GOÑO TOLEDO, D. GUILLERMO GARCIA SAN MIGUEL HOOVER, respectivamente, acordándose convocar a las partes para la comparecencia prevista en el artículo 691 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, la cual se celebró en el día señalado compareciendo ambas partes, contestando la actora a las excepciones en los demandados por escrito. S S<sup>a</sup> acuerda que pasen los autos a resolver en el plazo de una audiencia para litisconsorcio pasivo. En fecha 23 de Marzo de 1.998 se dictó auto por que se estimaba la excepción por falta de litisconsorcio pasivo alegada por la demandada, acordándose emplar a la entidad DRO EAS WEST, suspendiendo el curso del procedimiento. Una vez personado en autos y contestada la demanda por el Procurador D. José Ramon Rego Rodríguez, en nombre y representación de DRO EAST WEST, S.A., se acordó convocar nuevamente a las partes para la comparecencia prevista en el art. 691 de la L.E.C. la cuál se señaló en el día y hora señalados, compareciendo las partes y solicitando aquéllas el recibimiento del juicio a prueba.

CUARTO – Por las partes se propusieron, dentro del primer período de prueba, las que constan en las actuaciones, practicándose las admitidas con el resultado que obre en autos y de conformidad con el artículo 701 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se convoca a las partes poniéndoles de manifiesto las pruebas practicadas en la Secretaría de este Juzgado, las que dentro del plazo de 10 días podrán presentar escrito con el resumen de las mismas, uniéndose a los autos el escrito de resumen de prueba presentado por las partes y declarando los autos conclusos para sentencia por Providencia de fecha 22 de Abril de 1.999.

QUINTO – En la tramitación del presente procedimiento se han observado todas las prescripciones legales, salvo el plazo para dictar sentencia debido a la gran cantidad de expedientes que pesan sobre la mesa de la proveyente.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO – En el presente procedimiento la demandante, ASOCIACION DE USUARIOS DE LA COMUNICACIÓN (A.U.C.) inscrita en Registro de Asociaciones del Instituto Nacional del Consumo, ejercita acción al amparo del artículo 2 de la Ley General de Publicidad de 1.988 y artículo 3, manifestando el carácter ilícito de la publicidad realizada por las demandas interesadas en la misma y llevada a cabo en prensa, vallas exteriores y televisión, consistente en el anuncio publicitario emitido en

las televisiones donde se anuncia el “compact-disc” denominado “carácter latino”, con la mención en letras amarillas y negras “DUCA-2 MUSIC”. Posteriormente al anuncio publicitario, apareció en prensa y vallas, por la demandada TABACALERA, S.A., anuncio de la marca cigarrillos “DUCADOS” con la misma imagen gráfica y visual de “DUCA-2 music”, y el eslogan “Sabor Latino”, similar al existente en el compact-disc, denominado “Carácter Latino”, y realizada la comparación se comprueba que el sello discográfico “DUCA-2 MUSIC” utiliza en portada y campaña de publicidad en TV imágenes similares a las usadas por TABACALERA, S.A. en el anuncio de su marca de cigarrillos “DUCADOS”, coincidiendo el tono amarillo de la portada del disco para su campaña de publicidad, así como el eslogan de TABACALERA, S.A. “sabor latino”, procede analizar la vía de la cesación de prueba alegada. De todo lo analizado a primera vista se desprenden varias coincidencias: a) la similitud cacofónica de ambas marcas: DUCA-2 Y DUCADOS, 2) el parecido en el eslogan “carácter latino” y “sabor latino”, y ello determina que la sociedad DRO EAST WEST, S.A., que publicó el compact-disc, la entidad TABACALERA, S.A., y la denominada LAS VUELTAS QUE DA LA VIDA, titular del sello del DUCA-2, pueden incurrir en lo establecido en el artículo 3 de la Ley General de Publicidad de 1.988 que es ilícita la publicidad desleal definida ésta en el art. 6 apartado a) como aquélla que induce a confusión con las empresas, actividades, productos, nombres, mercancías u otros signos distintivos de los competidores así como la que haga uso injustificado de la denominación, signos, marcas... Asimismo, el artículo 8, apartado 5 de la citada Ley General de Publicidad, prohíbe la publicidad de tabacos, por medio de la televisión por lo que la publicidad indicada debe considerarse publicidad televisiva indirecta, que sin mencionar directamente los productos, utiliza símbolos (DUCA-2) de tales productos cuyas actividades principales incluyan su comercialización y al propio art. 10 prohíbe la publicidad indirecta de cigarrillos y demás productos de tabaco, lo que procede estimar la demanda.

SEGUNDO – En el presente caso, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 523 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, procede la imposición de las costas a los demandados, conjunta y solidariamente.

VISTOS los artículos citados concordantes y demás de general y pertinente aplicación al caso de autos.

#### FALLO

Estimando la demanda presentada por el Procurador D. Pedro A. González Sánchez, en nombre y representación de la ASOCIACION DE USUARIOS DE LA COMUNICACIÓN (A.U.C.), y dirigida contra TABACALERA, SDAD. ANONIMA, LAS

VUELTAS QUE DA LA VIDA Y DRO EAST WEST, S.A. debo declarar y declaro que la publicidad realizada por las entidades mercantiles "TABACALERA, S.A." Y LAS VUELTAS QUE DA LA VIDA, S.L." Y "DRO EAST WEST, es una publicidad ilícita por tratarse de una publicidad indirecta de la marca de cigarrillos "DUCADOS" la cual está expresamente prohibida en televisión, y además, se trata de una publicidad desleal porque induce a confusión a los consumidores, condenando a los demandados a que, en lo sucesivo, se abstengan de publicitar de forma indirecta en televisión la marca de cigarrillos "DUCADOS", y ordeno la cesación inmediata de la publicidad ilícita y prohibida y realizada por los demandados, así como condeno a las demandadas a las costas del presente procedimiento, conjunta y solidariamente.

Notifíquese esta sentencia a las partes en legal forma, haciendo constar que la presente resolución es susceptible de recurso de apelación que habrá de interponerse en el plazo de CINCO DIAS ante este Juzgado representado de Procurador y asistido de Letrado.

Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.  
PUBLICACION - Leída y publicada fue la anterior sentencia por la Sra. Magistrada-Juez que la dictó, al estar celebrando audiencia pública el día de hoy, que es el de su fecha, por ante mí, el Secretario.